

Disponen otorgar una bonificación de carácter permanente para los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990

DECRETO SUPREMO N° 207-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO.

Que, la Cuadragésima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar, mediante decreto supremo, una bonificación de carácter permanente para los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 19990;

Que, de acuerdo con la citada Disposición Final, la referida bonificación se otorgará de acuerdo a los requisitos y montos que se establezcan en dicho decreto supremo, teniendo en cuenta las prioridades de gasto en los grupos más vulnerables de la población pensionaria de este régimen y las previsiones presupuestales;

Que, con base a lo señalado en la Ley N° 29142 resulta necesario beneficiar a la población pensionaria cuyos ingresos sean menores a quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 500,00);

Que, asimismo, resulta necesario ampliar el plazo establecido mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF con el objeto que la Oficina de Normalización Previsional - ONP pueda implementar adecuadamente el proceso operativo para la ejecución de las facultades encomendadas en dicha norma;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29142;

DECRETA:

Artículo 1°.- Otorgamiento de Bonificación Permanente

Otórgase una Bonificación Permanente de carácter no pensionable de hasta cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) a los beneficiarios de pensión de jubilación o de invalidez del Sistema Nacional de Pensiones – Decreto Ley N° 19990, que reciben una pensión menor a quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 500,00).

Tratándose de pensiones de viudez, la Bonificación Permanente será de hasta veinticinco y 00/100 nuevos soles (S/. 25,00).

En ningún caso, la suma resultante de la pensión o pensiones más la Bonificación Permanente podrá exceder de los quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 500,00).

Artículo 2°.- Requisitos para el otorgamiento

Para tener derecho a la Bonificación Permanente establecida en el artículo precedente, el beneficiario con pensión de jubilación, invalidez o viudez debe haber obtenido dicha condición, con el carácter de definitiva, al 31 de diciembre de 2006, y siempre que el monto de su pensión mensual, incluyendo otras bonificaciones, no exceda de los quinientos y 00/100 nuevos soles (S/. 500,00) al mes de diciembre de 2007.

Adicionalmente, el beneficiario de pensión de jubilación debe ser mayor de sesenta y cinco (65) años al 31 de diciembre de 2006 y haber acreditado un mínimo de veinte (20) años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

Artículo 3°.- Pago de la Bonificación Permanente

La Bonificación Permanente establecida en el artículo 1° del presente Decreto Supremo será aplicable desde el pago que corresponde al mes de enero de 2008. El pensionista que goce de más de una pensión percibirá la Bonificación Permanente en aquella cuyo monto sea menor.

Artículo 4°.- Financiamiento

El gasto que ocasione la aplicación del presente Decreto Supremo será financiado con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego Oficina de Normalización Previsional.

Artículo 5°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2008.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Ampliación de plazo

La vigencia de la delegación de facultades en la Oficina de Normalización Previsional - ONP establecida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, será a partir del 1 de julio de 2008.

SEGUNDA.- Alcance de las facultades delegadas en la ONP

Las facultades delegadas en la Oficina de Normalización Previsional - ONP mediante Decreto Supremo N° 149- 2007-EF sólo comprenden el reconocimiento, declaración y calificación de aquellas solicitudes que se presenten a partir del 1 de julio del 2008. La representación procesal será ejercida únicamente en los procesos que se inicien a partir de la misma fecha.

Los procedimientos administrativos y procesos judiciales iniciados con anterioridad a dicha fecha continuarán a cargo de cada entidad hasta su culminación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas